



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio TEEO/SG/A/6981/2018, de Ismael Carlos Sánchez Cruz, quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos: Copias certificadas de diversas documentales que forman parte del expediente JDC/122/2017, radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p>	038266

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta y anexos de quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de quince de agosto del año en curso, al remitir lo actuado en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente radicado con número **JDC/122/2017** del referido órgano jurisdiccional e informar en relación con la copia certificada que le fue requerida, del acta de sesión de cabildo del municipio actor, de ocho de febrero de dos mil dieciocho, lo siguiente:

"[...] después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el expediente JDC/122/2017, no se localizó el acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de ocho de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se haya nombrado al Síndico Procurador del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Sin embargo, se debe precisar que mediante oficio de doce de febrero de dos mil dieciocho, el presidente Municipal del citado Ayuntamiento, exhibió el nombramiento del ciudadano Mario Palacios Vásquez como Síndico Procurador, fechado el ocho de febrero de dos mil dieciocho, sin que acompañara el acta de sesión de cabildo en donde se haya realizado dicha designación [...]"

(Lo subrayado es propio).

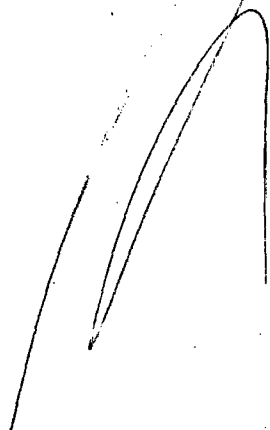
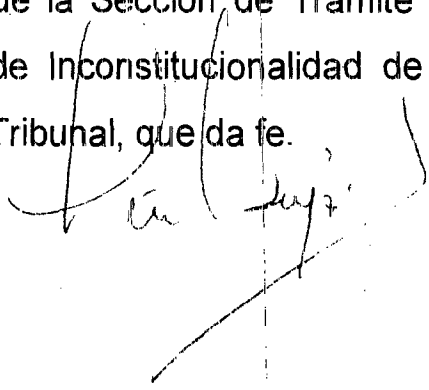
En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o

Finalmente, con los anexos de cuenta, fórmense los cuadernos de pruebas correspondientes.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




LATF/KPFR